

Expte.

DI-14/2020-8

**SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN,
CULTURA Y DEPORTE
Avenida Ranillas, 5 D
50018 Zaragoza**

ASUNTO: Sugerencia relativa al acondicionamiento y conservación del edificio del colegio de educación infantil y primaria Alfonso I el Batallador de Tauste, Zaragoza.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución la queja de una asociación en representación de padres y madres del colegio Alfonso I el Batallador de Tauste, municipio de la provincia de Zaragoza, en el que están escolarizados alumnos de primaria y de infantil. En la exposición de la misma, los interesados se quejan de las condiciones del colegio, construido en 1932, y del que se ha hecho declaración de Bien de Interés Arquitectónico. Siendo un edificio especial, hay gran dificultad para abordar obras de acondicionamiento del espacio, y por este motivo ya en tres ocasiones, mediante el informe de situación correspondiente, se ha dado parte de las deficiencias a la Directora del Servicio Provincial de Educación de Zaragoza que es la persona que entienden es competente en la materia, pero se sigue sin hacer caso. En uno de los varios escritos presentados se expone que:

« (...) Los baños del edificio de infantil y de primaria están obsoletos y desfasados y para nada se adaptan a las necesidades del alumnado. Añadimos también la ausencia de un baño adaptado para minusválidos, lo que nos condiciona especialmente este año, ya que hay un alumno nuevo, que hace uso de silla de ruedas permanentemente, además de no disponer de acceso a minusválidos a la segunda planta, no hay ascensor, limitamos el acceso al alumno a esa planta y viéndose obligados en el centro a cambiar la distribución de las aulas, y dejar permanente en esa planta a la clase que ese alumno pertenezca, lamentable. Hoy es un caso, pero puede haber posibles cursos futuros de alumnos con problemas de movilidad y nos gustaría solucionar este problema también.

Otro de los grandes problemas, junto con los anteriores, son las palomas. Es una barbaridad la cantidad de excrementos, huevos, palomas muertas, polluelos, bueno barbaridad no, la palabra es plaga, ocasionando problemas de higiene en el patio e incluso evitando el uso diario de la escalera de incendios para acceder al edificio que utilizaban los alumnos de 5º y 6º.

Desde esta asociación, le mostramos nuestra gran preocupación por la cantidad de problemas que sufrimos, creemos que ya es hora de que nos escuchen y solucionen de una manera u otra tantas deficiencias. Siempre se reciben respuestas de que no hay presupuesto, que este año no... ya vale, es el edificio donde 505 niños y niñas pasan 5 horas diarias mínimo, y debería por lo menos cumplir con la mínima higiene y estar adaptados a las necesidades actuales del alumnado».

Entre la documentación aportada están los informes remitidos a la Directora del Servicio Provincial de Educación sobre el estado de las instalaciones, y lo que es más grave, un apercibimiento del Subdirector Provincial de Salud Pública con fecha 19 de noviembre de 2019 en el que se informa de «deficiencias de tipo higiénico en las instalaciones del Colegio Alfonso I que pueden suponer un riesgo para la salud» de los usuarios del comedor escolar.

SEGUNDO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión y realizar la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se enviaron escritos al Consejero de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón y al Ayuntamiento de Tauste, a fin de recabar información sobre la situación del espacio municipal destinado a colegio.

TERCERO.- La respuesta del Departamento de Educación, Cultura y Deporte hace constar, textualmente, lo siguiente:

"Hace 10 años el Ayuntamiento de Tauste instaló en el patio de recreo un comedor escolar de forma provisional por las necesidades que demandaba la comunidad educativa. No es una edificación de obra sino que se instalaron dos construcciones móviles unidas, que hacen la función de comedor. Pasado el tiempo y debido a las propias características de dichas construcciones (suelos de madera contrachapada, uniones del tejado, paredes de chapa...) se encuentra en este momento con problemas de humedad.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece en su artículo 25.2 que "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias" citando expresamente:

"n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones Educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria y de educación especial".

En cuanto al problema que supone los excrementos de palomas, para lo cual el Centro adoptó la medida de acotar parte del patio, la solución

que consiste en poner en el alero unas maderas que se suprimieron en 2016 tras unas obras de rehabilitación de edificio, se encuentra presupuestada por parte de la Unidad Técnica de Construcción del Servicio Provincial de Zaragoza.

Igualmente existe una memoria valorada para acometer la obra de la rampa de acceso así como la remodelación de los aseos de la planta baja. Las obras se realizarán en el momento que la disponibilidad presupuestaria lo permita."

CUARTO.- La respuesta del Ayuntamiento de Tauste se reproduce textualmente:

" Primero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2.n) de la Ley 7/985., de 2 de abril reguladora de las Bases sobre el Régimen Local, que dispone: 2.El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

n) Participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria y cooperar con las Administraciones educativas correspondientes en la obtención de los solares necesarios para la construcción de nuevos centros docentes. **La conservación, mantenimiento y vigilancia de los edificios de titularidad local** destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial.

El Ayuntamiento de Tauste, ha realizado en el presente ejercicio 2020, las siguientes labores de conservación y mantenimiento por los importes que se relacionan:

- Renovación suelo Juegos Infantiles, por importe total de **6.679,20.- euros.**
- Instalación de red anti palomas y protección del alero del Colegio Alfonso I, por importe total de **18.137,90.- euros.**
- Pintado interior del Colegio Alfonso I, por importe total de **23.824,00.- euros.**

Segundo.- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local modificó el artículo 25.2.n), que en su versión original en la Ley de Bases de Régimen Local, disponía que el "Municipio ejercerá, en todo caso en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

n) Participar en la programación de la enseñanza y cooperar con la Administración educativa en la creación, **construcción y sostenimiento** de los Centros Docentes públicos, intervenir en sus órganos de gestión y participar en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria".

*En este sentido, el Ayuntamiento de Tauste, en el Curso 2006-2007, llevó a cabo la inversión para la **instalación modular** de un **comedor escolar provisional** por las necesidades que demandaba la comunidad educativa.*

Pasados más de trece años desde su colocación provisional por parte del Ayuntamiento de Tauste, se ha instado en repetidas ocasiones al órgano competente del Gobierno de Aragón, a la elaboración de un proyecto y acometer la inversión necesaria para adaptar la Casa del Conserje y destinarla al servicio de Comedor Escolar.

No cabe duda que estos gastos de INVERSIÓN habría que incluirlos en el concepto de gasto extraordinario, y por tanto, exceden del de mantenimiento del edificio en condiciones normales de uso, y que debería incluirse entre las reparaciones generales y extraordinarias, o en su caso, entre las de renovación, ampliación y mejora, que quedarían igualmente fuera de la competencia municipal, correspondiendo al Gobierno de Aragón que, repetidamente se excusa en "dificultades presupuestarias" para no ejercer sus competencias.

Lo que no puede pretenderse es que una instalación provisional, con el deterioro del paso del tiempo, pueda prolongarse a lo largo de los años como algo definitivo y permanente.

Tercero.- *Es necesario recordar que la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece, en su título II, artículo 80, que las Administraciones Públicas con competencias en materia de educación proveerán los recursos necesarios para hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, en relación con aquellas personas, grupos y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones desfavorables.*

Desde esta perspectiva, el servicio de comedor escolar ha sido concebido, dentro del sistema educativo, como un servicio complementario al derecho a la educación básica, habiendo llegado a convertirse en un servicio de gran relevancia, tanto para la educación e integración del alumnado, como para la conciliación de la vida familiar, como consecuencia de la evolución de las condiciones socioeconómicas de las familias en los últimos años.

Cuarto.- *Por otra parte, y con carácter general, las obligaciones de los municipios en relación con los centros educativos encuentran en nuestra legislación distintas menciones. El Decreto 193/1967, de 2 de febrero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Enseñanza Primaria establecía en su artículo 52 que la conservación, reparación y vigilancia de todos los edificios públicos escolares, incluyendo las viviendas para Maestros y Directores, independientemente del régimen seguido en su financiación, así como la limpieza y suministro de agua, electricidad y calefacción de las Escuelas correrá a cargo de los Municipios, para lo cual*

consignarán en sus presupuestos la cantidad necesaria a tal fin. Esta configuración primigenia de la conservación y mantenimiento se ha mantenido por la legislación posterior, aunque sin recoger el grado de detalle que se realiza en el Decreto 193/1967.

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación en su Disposición Adicional 2ª, establecía que las Corporaciones Locales cooperarán con las Administraciones educativas competentes, en el marco de la legislación vigente y, en su caso, en los términos que se acuerden con ellas, en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes, así como en la vigilancia del cumplimiento de la escolaridad obligatoria. Posteriormente la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en su Disposición Adicional 17ª, reguló que la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros de educación infantil de segundo ciclo, primaria o especial, dependientes de las Administraciones educativas, corresponderán al municipio respectivo. En parecidos términos se pronuncia la vigente Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación en cuya Disposición Adicional 15ª, señala que la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, corresponderán al municipio respectivo.

De este desarrollo legislativo la Doctrina ha entendido que las obligaciones de los municipios sobre esta materia son las siguientes:

- 1) alumbrado y calefacción*
- 2) limpieza*
- 3) suministro de agua*
- 4) recogida de basuras*
- 5) reparaciones consistentes en recorrido de tejados, pintura, puertas, ventanas y cristales;*
- 6) mantenimiento del edificio en condiciones normales de uso, **no pareciendo que deban incluirse las reparaciones generales y extraordinarias, ni las de renovación, ampliación y mejora.***

Igualmente y por referencia al Decreto 193/1967 el personal subalterno de los colegios nacionales de 1ª enseñanza, escuelas graduadas, y aquellas en las que sea necesario, será de libre designación y sostenimiento obligado por parte del Ayuntamiento respectivo, suponiendo la actual obligación de mantener a los conserjes.

En relación con la conservación y mantenimiento de los centros de educación infantil, la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local no introdujo cambios en la visión conceptual

señalada anteriormente y el nuevo cuadro competencial dado por la misma, en la cual se concluye que, como consecuencia de la Disposición Adicional 15ª desaparece la obligatoriedad de que el Ayuntamiento abone los gastos de mantenimiento, conservación y vigilancia de los centros públicos de educación primaria que no sean de titularidad local, y si son de titularidad local, la competencia seguirá siendo municipal, sin perjuicio de que las normas reguladoras del sistema de financiación de las Comunidades Autónomas y de las haciendas locales deberán fijar los términos en los que las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de dicha competencia."

II.- CONSIDERACIONES

Primera.- La queja de los padres del colegio Alfonso I el Batallador parece que podría tener como palabra clave "deterioro". Y a su vez, este deterioro afecta a dos aspectos fundamentales en un centro escolar: por un lado a las infraestructuras temporales que amenazan con convertirse en definitivas, y por otro el riesgo sanitario inasumible que corren los alumnos por la falta de la limpieza y acondicionamientos de determinadas zonas del patio de recreo.

El Consistorio y el Departamento de Educación están de acuerdo en la aplicación del artículo 25.2.n de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración local, en lo que se refiere a la participación de los Ayuntamientos con las Administraciones educativas para la conservación y mantenimiento de los edificios de titularidad local destinados a centros públicos de educación infantil, primaria y educación especial, aunque visto de diferente perspectiva: Educación considera que es el Ayuntamiento quien debe proceder a efectuar las obras en el citado centro, y el Ayuntamiento aprecia que ya ha hecho bastante hasta la fecha y que debe ser el Gobierno de Aragón quien aborde los trabajos pendientes.

Segunda.- El Ayuntamiento de Tauste ha gastado una cantidad próxima a los 50.000 euros para acondicionar el centro escolar y protegerlo del natural desgaste que viene con los años y el paso del tiempo. Pero es preciso conservar e invertir para evitar el deterioro y la pérdida posterior de un edificio bien de interés cultural, en el que las obras no parece que hayan resultado suficientes.

La renovación de juegos infantiles, el pintado y el acondicionamiento del recinto escolar para evitar que lleguen las palomas son actuaciones muy necesarias, pero sin duda hace falta una inversión superior, en este caso para dotar de un servicio imprescindible a los niños que estudian en el colegio de Tauste.

Porque un comedor escolar es un elemento arquitectónico necesario. La responsabilidad de la educación recae en el Departamento de Educación,

pero la distribución de servicios y espacio corresponde al municipio. Por ese motivo discrepamos con la apreciación municipal que atribuye al Departamento de Educación toda la responsabilidad en la construcción o habilitación de un espacio destinado a comedor escolar. Porque, si bien es cierto que el servicio de comedor escolar es un servicio complementario al derecho a la educación, no es menos cierto que los niños tienen que comer en alguna parte y, o bien se plantea modificar los espacios y que los niños pierdan el gimnasio o la sala de música para tener un comedor, lo que a todas luces nos parece absurdo, o se construye y acondiciona uno de los espacios existentes para dar servicio a los alumnos del colegio. La casa del conserje puede ser una buena opción. Este gasto, que el Ayuntamiento entiende como extraordinario, y por tanto ajeno a su competencia, nos parece que es necesario e indispensable.

No estamos hablando de una inversión ajena al municipio, sino que se trata de dar servicio a los habitantes de Tauste: a los propios alumnos del colegio Alfonso I y a la comunidad educativa del centro, porque el comedor escolar se ha convertido en un elemento que facilita la conciliación familiar y su uso redundante en beneficio de todos. No es posible que el Ayuntamiento de Tauste justifique la falta de inversión en este sentido en el hecho de que instalara hace trece años unos barracones, -también podemos hablar de instalaciones modulares-, pero la perversión en el lenguaje no debe ocultar la realidad del hecho. Estaban bien acondicionados y eran temporales, y han servido de espacios para dar de comer a los niños. Pero eso no es un comedor. Es un espacio provisional que lleva trece años instalado y que debe ser sustituido.

Cabe la posibilidad de que el Ayuntamiento de Tauste, que como hemos dicho, ya que ha afrontado gastos importantes en el centro, pueda solicitar ayuda a otras instituciones para hacer frente al acondicionamiento o adaptación de un comedor. Es el caso de la Diputación Provincial de Zaragoza, que en ocasiones tiene una partida presupuestaria para acondicionar los centros educativos que se sitúan en edificios que precisan reparaciones, -como suele suceder en numerosos pueblos de la provincia de Zaragoza-, y que requieren obras de reparación, mantenimiento o conservación, que los ayuntamientos, dadas las dificultades presupuestarias, no pueden abordar de forma autónoma con la agilidad que la comunidad educativa demanda.

Tercera.- La legislación estatal es persistente en lo que respecta a la necesidad de colaboración de las Corporaciones Locales con los gobiernos autonómicos competentes en la materia de educación a fin de proveer los recursos que se precisan y adoptar las medidas pertinentes con objeto de conservar y mantener en buen estado las instalaciones de los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria, ubicados en los municipios.

En concreto, y en lo que se refiere a la colaboración de los poderes públicos para dotar de una educación de calidad a la que tienen derecho los estudiantes, la disposición adicional segunda de la *Ley Orgánica 8/1985, de 3*

de julio, reguladora del Derecho a la Educación, determina que, en el marco de los principios constitucionales, las Corporaciones Locales cooperarán con la Administración educativa en la creación, construcción y mantenimiento de centros públicos docentes.

Asimismo, la disposición adicional decimoquinta de la *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa* aborda la necesaria cooperación de municipios, corporaciones o entidades locales, estableciendo en su segundo punto que: "*La conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros públicos de educación infantil, de educación primaria o de educación especial, corresponderán al municipio respectivo. Dichos edificios no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin autorización previa de la Administración educativa correspondiente*".

Por ese motivo se sugiere al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón que agilice los trámites administrativos y de estudio preliminar para que se faciliten cuantas autorizaciones solicite el Ayuntamiento de Tauste para destinar la casa del Conserje del colegio Alfonso I en comedor escolar, visto que el uso resulta necesario y el emplazamiento adecuado.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Educación, Cultura y Deporte y al Ayuntamiento de Tauste las siguientes SUGERENCIAS:

Primera.- Al Ayuntamiento de Tauste para que dentro de las posibilidades al alcance municipal, de medios personales y técnicos, se procure realizar un estudio de la viabilidad de transformación del espacio conocido como Casa del Conserje en comedor escolar del colegio Alfonso I el Batallador de esa localidad.

Segunda.- Al Ayuntamiento de Tauste para que adopten las medidas oportunas de salubridad y seguridad en el edificio titularidad municipal que ocupa el colegio Alfonso I para evitar la anidación de paloma que supongan un grave riesgo para los alumnos de la localidad.

Tercera.- Al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para que acometa las obras necesarias para el acondicionamiento de los espacios que necesitan mejora en cuanto a accesibilidad y reforma de los aseos a la mayor brevedad de tiempo posible, según la normativa vigente.

Cuarta.- Al Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón para que facilite las autorizaciones de modificación de uso del espacio del colegio Alfonso I el batallador de Tauste para que pueda ser habilitado el recinto de casa del conserje como comedor escolar.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 9 de diciembre de 2020

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN